



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 21 DE JUNIO DE 2018

VISTO:

La Ley 4819- Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, Ley 391 Estatuto del Docente, la Ley Nacional N° 26.862, la Ley Provincial N° 4.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, reconoce en su Capítulo Tercero Artículo 149 Inc. G) y H), el acceso a programas de salud laboral, con cobertura de la obra social de los/las docentes;

Que el Estatuto del Docente Artículo 6º, reconoce como derecho de los/las docentes rionegrinos la conformación del núcleo familiar y la asistencia social en tal sentido;

Que la Ley Nacional N° 26.862 regula la utilización y el acceso integral de las personas a las Técnicas de Reproducción Asistida;

Que asimismo dicha Ley establece que toda persona capaz, mayor de edad puede someterse al uso de Técnicas de Fertilización de Reproducción Humana Asistida;

Que la norma precitada entiende por Técnica de Reproducción Asistida a los tratamientos o procedimientos realizados con asistencia médica para la consecución del embarazo;

Que la Ley Nacional N° 26.862 y Decreto del P.E.N. N° 956/13, que la reglamenta garantiza el derecho de cada paciente a cuatro (4) tratamientos anuales con técnicas de reproducción asistida de baja complejidad, y hasta tres (3) tratamientos de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad, con intervalos mínimos de tres (3) meses entre cada uno de ellos;

Que asimismo, estipula que se deberá comenzar con técnicas de baja complejidad como requisito previo al uso de las técnicas de mayor complejidad. A efectos de realizar las técnicas de mayor complejidad deberán cumplirse como mínimo TRES (3) intentos previos con técnicas de baja complejidad, salvo que causas médicas debidamente documentadas justifiquen la utilización directa de técnicas de mayor complejidad;

Que la Ley Provincial N° 4.557 reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto, reconocidos como derechos personalísimos;

Que adicionalmente en la norma provincial precitada, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) incorpora en su cobertura con criterio univoco la atención de las mujeres embarazada, independientemente del procedimiento que originara su gesta, incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y alta complejidad;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que asimismo y en concordancia con la Ley Nacional 26.862 el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) crea un programa de Fertilización Asistida, destinado a todo afiliado mayor de edad que presente diagnóstico de esterilidad/infertilidad;

Que el derecho laboral debe acompañar a las personas que requieran hacer uso de las Técnicas o Procedimientos de reproducción humana asistida;

Que amerita que sean incluidas las licencias necesarias de acuerdo a lo que el médico actuante determine en cada caso particular, garantizando así el derecho a la salud y a la salud sexual y reproductiva y procreación responsable;

Que en consonancia es de interés para el Ministerio de Educación y DDHH-Consejo Provincial de Educación, generar el marco normativo para que los/las Trabajadores/as de la Educación posibilitando las condiciones para garantizar el derecho reconocido en la Ley Nacional N° 26.862 y en la Ley Provincial N° 4.557;

Que ante lo expuesto es necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que los/as docentes del Ministerio de Educación y DDHH-Consejo Provincial de Educación, podrán gozar del beneficio de la licencia por fertilización asistida, en el marco de la Ley Nacional N° 16.862 - Ley Provincial 4557.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que el personal docente, en el marco legal precitado en el Artículo 1° de la presente, podrá gozar de una licencia de 10 (diez) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de fertilidad Asistida de Baja Complejidad, incluyendo exámenes previos.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que los/las docentes, en el marco legal precitado en el Artículo 1° de la presente, podrán gozar de una licencia de 15 (quince) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de Fertilidad Asistida de Alta Complejidad, incluyendo exámenes previos.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que en las constancias médicas que se deben adjuntar y dará origen a la licencia, deberán ser emitidas por Organismos y Centros autorizados y registrados a tal fin, como así también consignar apreciaciones temporales de plazos del tratamiento a realizarse.

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que el Área de Salud Laboral, emitirá dictamen, previo al otorgamiento de la licencia requerida.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 6.- DETERMINAR, para utilizar la franquicia establecida en los Artículos 2° y 3° los/las docentes deberán contar con cuatro (4) meses de antigüedad en la docencia.

ARTICULO 7°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N° 2968

Mónica Esther SILVA  
Presidenta  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

REYES ALBERTO  
Vocal Padres/Madres  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

Prof. SANDRA T SCHIERONI  
Vocal Docente  
Consejo Provincial de Educación

RIBODINO Omar Eduardo  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

NUÑEZ Pablo Manuel  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro

LOPEZ Leonardo Sebastián  
Secretario General  
Consejo Provincial de Educación